

## **NUEVO ESTATUTO**

### **TITULO PRIMERO**

#### **Denominación, Duración y Domicilio de la Sociedad**

**Art.1º - La Asociación se denominará "CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO" y es continuadora de la denominada CAMARA DE CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO y estará integrada en calidad de socios por los habilitados legalmente y que adhieran bajo las condiciones establecidas en este Estatuto.**

**Art. 2º - Esta Cámara tendrá una duración indeterminada y su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina y tendrá como ámbito de actuación todo el territorio de la República Argentina.**

### **TITULO SEGUNDO**

#### **Objeto de la Cámara**

**Art. 3º - La Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino, tendrá por objeto y podrá: a) Impulsar, mejorar y defender, como finalidad principal el desenvolvimiento de su actividad, a cuyo efecto asociará a todas las concesionarias del AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO del país, representándolos para defender sus intereses, y en todo cuanto propenda al crecimiento y prestigio de sus asociados. b) Organizar un archivo comercial, gremial, jurídico y bibliográfico, siendo esta enumeración enunciativa y no meramente taxativa; c) Mantener relaciones con Instituciones análogas y afines del país y el exterior; d) Podrá promover la constitución de asociaciones o federaciones específicas o adherirse a las ya constituidas. También podrá promover o adherirse a las federaciones internacionales afines, especialmente americanas; e) Estudiar, recomendar, peticionar y proponer a los poderes públicos las medidas legislativas y administrativas que convengan a la mejor defensa de los intereses legítimos de los asociados de la Cámara, colaborando con las organizaciones estatales en todo aquello que tienda a la difusión y progreso de la actividad propia de la Cámara, así como el estudio de todo trabajo, proyecto de Ley, disposición y ordenanza que directa o indirectamente tenga afinidad con los propósitos y afines de esta Cámara; f) Sostener publicaciones y difusiones de carácter oficial; g) Instituir un tribunal arbitral y conciliador para dirigir con carácter optativo, las diferencias que se produzcan entre sus asociados y/o entre éstos y terceros; h) Establecer representaciones o filiales en cualquier punto del país o del extranjero, pudiendo asimismo, representar en el país a instituciones análogas y afines radicadas en el extranjero; i) Realizar tratativas ante la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, a los fines de discutir las Convenciones Colectivas de Trabajo de los sindicatos que mantienen relación con las Concesionarias; j) Participar en actividades sociales y asistenciales en beneficio de sus asociados, de los empleados dependientes de los mismos y especialmente participará en forma activa en la creación de entidades de carácter mutualista, cooperativista y similares; k) Actuar expresamente para lograr una constante y notoria mejora en la aplicación de innovaciones técnicas y/o tecnológicas en los servicios que prestan sus asociados, así como colaborar en el armado de estrategias técnicas y financieras que estén a su alcance, con el objetivo de mejorar la relación de eficiencia del costo para alcanzar competitividad y excelencia destacables en las actividades que se desarrollen; l) Realizará, coordinará y/o patrocinará actividades de enseñanza y capacitación, en forma directa o a través de terceros, pudiéndose realizar convenios de todo tipo y naturaleza propendiendo a mejorar los niveles culturales y técnicos de sus asociados y dependientes, desarrollando procedimientos**

**conducentes a la seguridad y prevención de accidentes y/o enfermedades y/o daños ambientales que afecten directa o indirectamente a los asociados, a sus dependientes o a la sociedad en su conjunto. Asimismo se dará impulso al desarrollo de actividades artísticas y/o culturales de todo tipo.**

### **TITULO TERCERO**

#### **Capacidad de la Asociación, Patrimonio Social**

Art. 4° - La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, entre otros.

Art. 5° - El Patrimonio se compone:

- a) De las cuotas que abonen los asociados;
- b) De los Bienes que posee en la actualidad y de los que adquieran en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan;
- c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden;
- d) Del producido de beneficios, rifas, festivales y de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto.

### **TITULO CUARTO**

#### **De los socios, Derechos y Deberes**

**Art. 6° - La Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino se compondrá de Socios que se inscriban en las siguientes categorías: Activos, Adherentes y Honorarios. Las características y condiciones de cada categoría serán:**

- a) **SOCIOS ACTIVOS:** Podrán pertenecer a esta categoría las personas de existencia visible o ideal que desarrollen en el país la actividad de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino, para éste, sus asociados o terceros.
- b) **SOCIOS ADHERENTES:** podrán revistar en esta categoría las personas de existencia visible o ideal que tuvieran o hubiesen tenido vinculación con esta Cámara, que no sean Concesionarios del Automóvil Club Argentino y que compartan los fines de esta Cámara.
- c) **SOCIOS HONORARIOS:** Podrán ser admitidos en esta categoría aquellas personas de existencia visible o ideal que por su mérito y trayectoria hubiesen estimulado, facilitado y/o colaborado con la actividad de constituir o establecer Entidades similares de diversas jerarquías y que sean designados por la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Comisión Directiva, a propuesta de uno de sus integrantes.

**La Comisión Directiva en cada uno de los casos en que tenga conocimiento de un cambio de actividad importe una modificación de la categoría social, de acuerdo con lo establecido precedentemente deberá resolver en consecuencia.**

**Art. 7° - Todas las personas físicas o jurídicas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías establecidas en el artículo 6°), tendrán derecho a incorporarse a la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, previo cumplimiento acreditado en tiempo y forma de los siguientes requisitos:**

**Dirigir una solicitud de asociación por escrito a la Comisión Directiva acreditando su actividad como Concesionario con copia del contrato que lo pruebe, documentación que acredite la Constitución y reformas de la Sociedad, sus Inscripciones, en su caso, el acta del órgano de**

**administración que aprueba su incorporación a la entidad así como de la designación del representante que actuará ante la Cámara y abonará las cuotas comprometidas de su categoría. En dicha nota se ratificará el compromiso de respetar y acatar el Estatuto de la Cámara, sus reglamentaciones y las Resoluciones que adopten los Organos Directivos y las Asambleas de socios.**

**En el caso de los que soliciten su admisión a la categoría de Socios Adherentes, deberán cumplimentar tales requisitos o acompañar notas bajo el carácter de declaración Jurada con la firma Certificada de dos Socios Activos que ratifiquen la actividad del postulante.**

Art 8° - La Comisión Directiva no aceptará el ingreso de quien aspire a incorporarse como socio en su respectiva categoría mientras no se cumpla con los requisitos detallados en el artículo anterior. Luego de cumplidos los mismos, la Comisión Directiva aprobará la admisión de quien se postule a ingresar como socio en la categoría que a su juicio corresponda atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6°).

**Art. 9° - Los montos de las cuotas sociales mensuales para las diferentes categorías serán fijadas por la Comisión Directiva, con un tope mínimo estipulado y su variación queda sujeta a aprobación de dicho órgano. A los efectos de la determinación de los montos aplicables a cada caso se ponderarán magnitudes y características de cada asociado, así como su ubicación geográfica y parámetros de la región.**

**El monto de la cuota de Ingreso para los Socios Activos y Adherentes también será fijada y ajustada por la Comisión Directiva. Asimismo podrán establecerse cuotas Extraordinarias cuyo monto y oportunidad será resuelto por la mayoría en la Asamblea de Socios.**

Art. 10 – Los Socios Honorarios quedan liberados del pago de cuotas sociales y de ingreso.

Art. 11 – La cuota mensual de los socios se computará de la siguiente forma: El socio admitido durante la primera quincena comenzará a correr desde el día primero del mes en que se asoció, el admitido en la segunda quincena, a partir del mes subsiguiente.

Art. 12 – Los socios activos tendrán derecho a:

- a) Formar parte de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, para lo cual será necesaria una antigüedad de seis meses;
- b) Solicitar convocatoria de Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto;
- c) Presentar proposiciones y proyectos que encuadren dentro de los fines que persiguen la presente “Cámara de Concesionarios de Servicios del Automóvil Club Argentino”.
- d) Recibir el órgano oficial de la Cámara;
- e) Utilizar los servicios sociales que preste la misma;
- f) Cuantos más aptos sean reconocidos por este Estatuto, las Asambleas Generales y las resoluciones de la Comisión Directiva.

Art. 13 – Los socios adherentes no podrán formar parte de la Comisión Directiva en representación de los socios de la respectiva categoría de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto y tendrán derecho a:

- a) Presentar proposiciones y proyectos que encuadren dentro de los fines que persigue la Cámara debiendo depositarlos en Secretaría debidamente firmados;
- b) Recibir el órgano oficial de la Cámara;
- c) Utilizar los servicios sociales que presta la misma;
- d) Efectuar cuantos más actos les sean reconocidos por este Estatuto, las Asambleas Generales y las resoluciones de la Comisión Directiva.

Art. 14 – Los socios honorarios tendrán las mismas prerrogativas que los adherentes.

Art. 15 – Los socios activos tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, en tanto que los adherentes y honorarios no tendrán voz ni voto.

Art. 16 – Son obligaciones de todo socio:

- a) Acatar y cumplir el presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y las que dicte la Comisión Directiva;
- b) Satisfacer con la debida regularidad en la Tesorería de la Cámara, las cuotas;
- c) Comunicar por escrito a la Gerencia todo cambio de domicilio;
- d) Comunicar a la Secretaría todo cambio del o las personas que fueron autorizadas para representarlos ante la Cámara;
- e) Desempeñar los cargos para los cuales fue designado;
- f) Informar por lo menos anualmente a la Comisión Directiva sobre cualquier cambio que pueda operarse en su actividad, así también sobre las personas que pudieran encontrarse bajo sus órdenes.

Art. 17 – Todo socio podrá renunciar a su calidad de tal, comunicando su determinación por escrito a la Comisión Directiva, lo que se hará saber fijando un aviso por treinta días en el local social antes de ser considerado en la pertinente reunión. Para acceder al pedido deberá tenerse en cuenta:

- a) Que se haya dado cumplimiento a toda resolución dictada contra él;
- b) Se hallen cumplidas todas las obligaciones de la Cámara de cualquier género que fuera. Vencido el término continuado, y sin que se formule observación contra el socio dimitente, se accederá a la eliminación por renuncia.

Art. 18 – El socio que, después de renunciar a su calidad de tal, solicite reingreso, será considerado socio nuevo. Esta disposición rige para cualquier socio eliminado por cualquier causa, y esté en condiciones estatutarias de ser admitido nuevamente.

Art. 19 – La Comisión Directiva podrá suspender hasta por el término de un año en los derechos sociales a cualquiera de los socios, en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de tres cuotas vencidas ante la Cámara y hasta tanto regularice su situación previa intimación por carta certificada para que, en un plazo de ocho días hábiles así lo haga;
- b) Por desorden, conducta ofensiva y/o deshonrosa, en el local de la Cámara para con las autoridades de la misma, sus socios y empleados y demás personas que a la misma concurren. En estos casos el Presidente de la Cámara resolverá la suspensión provisional del socio, y la Comisión Directiva una vez impuesto del hecho ocurrido, determinará la sanción que corresponde aplicar.

Art. 20 – El nombre de los socios suspendidos por resolución de la Comisión Directiva se publicará en el local de la Cámara durante tres días. El socio suspendido quedará privado de todos sus derechos sociales, continuando sometido a las obligaciones con excepción de las referentes a la aceptación de los cargos, cesando de hecho en el desempeño de los mismos, no pudiendo volver a ejercerlos sin nuevo nombramiento. Para el caso que el socio fuera miembro de la Comisión Directiva, quedará suspendido en el cargo hasta tanto la Asamblea General resuelva sobre su situación. En tal caso y mientras dure la suspensión, el cargo vacante será desempeñado por uno de los vocales suplentes.

Art. 21 – El socio suspendido podrá apelar de la medida dentro del plazo de ocho días hábiles, de ser notificado de la resolución de la Comisión Directiva

Art. 22 – Todo socio podrá ser dado de baja o expulsado de la Cámara en las circunstancias y bajo las siguientes condiciones:

- a) Dado de baja: por falta de pago de seis cuotas consecutivas que tuviera con la Cámara y luego que fuera intimado por carta certificada para que dentro de un plazo de ocho días hábiles, regularice su situación;
- b) Por no acatar las resoluciones de la Comisión Directiva, dentro de los plazos estatutarios o de los que fije al respecto la resolución de que se trate.

Expulsado:

- a) Por actos cometidos que importen un desconocimiento de la moral, las buenas costumbres, la lealtad comercial o la reiteración de graves faltas;
- b) Por haber sido condenado en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, a pena privativa de la libertad que importe al honor;
- c) A pedido de por lo menos 25 socios por escrito y fundado. Ambas medidas sólo podrán ser dispuesta por la Asamblea General. También podrá eliminarse a los socios que hayan dejado de ejercer la actividad específica a que se refiere esta Cámara.

Art. 23 – El socio renunciante, dado de baja o expulsado no conservará derecho alguno en la Cámara.

## **TITULO QUINTO**

### **De la Comisión Directiva Composición. Funcionamiento. Atribuciones.**

**Art. 24 – La dirección, administración y representación de la Cámara estará a cargo de la Comisión Directiva que actuará con las atribuciones específicas de este Estatuto.**

**Art. 25 – La Comisión Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un pro-tesorero, cuatro vocales titulares, dos vocales suplentes, dos Revisores de cuentas Titulares y un Suplente.**

**Art. 26 – Los miembros titulares y suplentes tendrán un mandato de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos sin limitación de período.**

**Art. 27 – La Comisión Directiva fijará la fecha en que se celebrarán las elecciones y el cronograma electoral con un mínimo de 60 días de anticipación respecto de la fecha de celebración de los comicios, a tal efecto deberá designar a tres (3) socios para integrar la Junta Electoral.**

**Art. 28 – La Comisión Directiva será elegida por mayoría a través del voto directo de todos los socios Activos, que se encuentren en condiciones de emitir el sufragio a la fecha de la votación.**

**Art. 29 – La Junta Electoral será la autoridad comicial y luego de su designación dará a conocer el Reglamento Electoral a todas las agrupaciones que participen, así como difundirá su contenido y efectuará las aclaraciones, atenderá consultas y reclamos. Las listas deberán estar conformadas con miembros representantes de asociados del Interior del país (De todo el territorio Nacional, excepto Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires) en no menos de un CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los cargos designados a efectos de garantizar una representación con sentido federalista. A su vez las representaciones de cada fracción geográfica de la lista deberán contener como mínimo una representante del sexo femenino a efectos de asegurar su participación.**

Art. 30 – La Comisión Directiva se reunirá una vez al mes por citación del presidente o su reemplazante o a pedido de tres de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los quince días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Art. 31 – Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos interpretándolos, en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Dirigir la administración de la asociación;
- c) Convocar a Asambleas;
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios;
- e) Amonestar o suspender a los socios;
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida para la convocación de Asambleas Ordinarias;
- h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 aplicables a su carácter jurídico y concordante del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación e hipotecas de bienes en que será necesaria la previa aprobación por parte de una Asamblea;
- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos determinados por la Ley N° 18.805, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Art. 32 – El Presidente de la Comisión Directiva tendrá en las sesiones, voz y en caso de empate, voto. La asistencia a las sesiones de la Comisión Directiva es obligatoria para los miembros de las mismas, quienes deberán firmar el libro de asistencias al entrar en sesión. Cuando uno de sus miembros faltare alternativa o consecutivamente durante un período, a cuatro reuniones sin previo aviso o bien seis con aviso, quedará cesante de su cargo. A las sesiones de la Comisión Directiva podrán concurrir socios si lo resolviera afirmativamente la misma.

Art. 33 – Los acuerdos de cada sesión de la Comisión Directiva, serán consignados en una acta suscripta por el Secretario actuante, la que una vez aprobada será firmada por el Presidente. En ausencia firmará en Prosecretario. Al darse lectura al acta de la sesión anterior, ella podrá aprobarse o modificarse a juicio de las dos terceras partes de la Comisión Directiva. Expresamente que prohibido ocuparse de cuestiones políticas e ideológicas en las reuniones de la Comisión Directiva.

Art. 34 – La representación de la Comisión Directiva queda relegada formalmente en el Presidente, en caso de ausencia o impedimento, por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, en el vocal que transitoriamente ocupe el cargo. Durante el receso, que se producirá durante los meses de enero y febrero de cada año, el Presidente o quien lo reemplace a tal efecto, tendrá la facultad de ejecución administrativa.

Art. 35 – El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Prosecretario integrarán la mesa Ejecutiva, cuyas funciones serán: Resolver toda cuestión privativa de la Comisión Directiva durante el receso, con cargo de informar a la misma en su primera reunión. Considerar todas aquellas cuestiones que le someta el Presidente o cualquiera de sus integrantes con cargo de informar a la Comisión Directiva. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Cuando se trate de erogaciones, la mesa ejecutiva estará integrada por el Tesorero.

## **TITULO SEXTO**

### **Del Presidente**

Art. 36 – Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación legal y oficial de la Cámara y suscribir previo acuerdo con la Comisión Directiva, los contratos y demás documentos públicos y privados;

- b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y Asamblea, y dirigir las discusiones, pudiendo intervenir en ellas y sólo tendrá voto en caso de empate;
- c) Convocar a la Comisión Directiva según lo determina el Estatuto o lo juzgue conveniente y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con la Comisión Directiva;
- d) Firmar con el Tesorero los libros de contabilidad, cheques y demás documentos y obligaciones que afecten la administración de la Cámara. Ordenar el pago de obligaciones aprobados por la Comisión Directiva y autorizar con su firma toda inversión de fondos aprobados por la misma. Poner el visto bueno a los balances de la Entidad una vez aprobados por la Comisión Directiva;
- e) Suscribir con el Secretario la correspondencia oficial, los diplomas y actas de sesiones;
- f) Proponer el nombramiento de empleados;
- g) Redactar con el Tesorero y Secretario la Memoria Anual y elevarla a consideración de la Comisión Directiva;
- h) Representar a la Asociación en sus relaciones con el exterior;
- i) Velar porque se cumplan las resoluciones de la Comisión Directiva.

### **TITULO SEPTIMO Del Vicepresidente**

Art. 37 – En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del Presidente, el Vicepresidente tendrá los deberes y atribuciones de aquél.

### **TITULO OCTAVO Del Secretario y Prosecretario**

Art. 38 – El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Prosecretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a la Asamblea redactando las actas respectivas las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia oficial y diplomas;
- c) Llevar un registro de socios;
- d) Computar y verificar el resultado que arrojen las votaciones;
- e) Llevar un libro de actas y otro de asistencia de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales;
- f) Recopilar los documentos necesarios para la elaboración de la Memoria Anual;
- g) Vigilar el orden interno de la Institución.

### **TITULO NOVENO Del Tesorero y Protesorero**

Art. 39 – El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento o enfermedad de éste, el Protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Percibir las cuotas de los socios y hacer efectivas todas las sumas que por cualquier concepto correspondieran a la Cámara. Firmar los correspondientes recibos siendo responsable personalmente de todo cuanto percibiera;
- b) Efectuar los pagos correspondientes firmando los cheques en forma conjunta con el Presidente o con quien lo reemplace estatutariamente;
- c) Podrá retener una Caja Chica de hasta Pesos Ley 18.188 VEINTE PESOS, debiendo efectuar pagos que superen esta suma, con cheque;
- d) Presentar todos los meses a la Comisión Directiva el estado financiero de la Cámara, el que deberá constar en actas;
- e) Verificar con frecuencia la contabilidad de la Cámara cuidando que la misma se efectúa con regularidad;
- f) Preparar anualmente el Balance e Inventario con la demostración de Ganancias y Pérdidas, previa revisión de cuentas, para presentarlo al Presidente.

### **TITULO DECIMO**

## **De los Vocales**

Art. 40 – Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Art. 41 – Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos;
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no al voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## **TITULO UNDECIMO** **Revisores de Cuentas**

Art. 42 – La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos revisores de cuentas Titulares y dos revisores de cuentas Suplentes, que serán elegidos por la Asamblea, por un año, con igual duración en sus funciones, los titulares como los suplentes, teniendo las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentación de la Asociación por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;
- g) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzguen necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido, en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara, la Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## **TITULO DUODECIMO** **De las Asambleas**

Art. 43 – Habrá dos clases de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de junio, y en ella se deberá:

- a) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Nombrar en su caso los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas que deban reemplazar a los cesantes;
- c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatorias.

Art. 44 – Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando las soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el 20 % de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 15 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se denegare infundablemente, a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina la Ley N° 18.805.

Art. 45 – Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 10 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, y conjuntamente con ellas, deberá remitirse a los socios, la Memoria, el Balance General,



Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En los casos que se sometan a la consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o reglamentos, se remitirá el proyecto de la misma con idéntica anticipación, de 10 días, por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.

Art. 46 – Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reformas de Estatuto y de Disolución Social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya, la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Art. 47 – Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Art. 48 – Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta 48 horas antes de la Asamblea.

Art. 49 – Las elecciones de miembros de la Comisión Directiva, oficialización de listas, nóminas de candidatos, observaciones e impugnaciones, serán determinadas por la reglamentación. Esta disposición rige asimismo para la designación de comisiones y subcomisiones.

### **TITULO DECIMOTERCERO**

#### **Disolución**

Art. 50 – La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Cámara mientras existan 15 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a fines de utilidad pública.

### **TITULO DECIMOCUARTO**

#### **Disposiciones Transitorias**

Art. 51 – Se faculta al Presidente, Vicepresidente y Secretario, en este orden y en ausencia de los anteriores, para que acepten las modificaciones que el presente Estatuto pueda requerir de la Inspección General de Personas Jurídicas.